

INSTRUCCIONES E INFORMACIÓN PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA Y AUTORIZACIÓN DE TUTELA

Para el ejercicio de la caza en Extremadura, el cazador conforme a la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, deberá estar en posesión de la pertinente licencia de caza¹, o bien según lo dispuesto en el artículo 72.3 de la citada Ley y en los artículos 14, 51, 95 y 99 del Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, aprobado mediante el Decreto 34/2016 (D.O.E. nº 55 de 21 de marzo de 2016), podrán participar en acciones cinegéticas concretas bajo la TUTELA de **Organizaciones Profesionales de Caza** (OPC) o del **Titular** del coto de caza donde se realice la acción.

Para la tutela de cazadores sin licencia, tanto las Organizaciones Profesionales de Caza como los titulares de cotos deberán inscribirse en el Registro de Organizaciones Profesionales de Caza y contar con autorización de la Dirección General de Política Forestal. No obstante, deben considerar que con la entrada en vigor del Decreto 34/2016 cualquier cazador con licencia en otras CC.AA. o países homologados puede obtener la licencia de caza de Extremadura, sólo con el pago de la tasa y envío de la documentación pertinente.

1. INSCRIPCIÓN REGISTRO OPC

Para la inscripción en el registro de Organizaciones Profesionales de Caza de Extremadura (OPC), deberán presentar la **SOLICITUD**², acompañada de la documentación requerida en la misma, según el caso:

a) Empresas/autónomos para la tutela de cazadores y para el desarrollo de acciones cinegéticas concretas, o para la gestión de uno o varios cotos:

- Copia de DNI o NIF o autorización para la consulta de datos de identidad.
- Certificado de Actividades Económicas o Certificado de Inscripción Censal, correspondiente al ejercicio actual, expedido por la Agencia Tributaria (como acreditación de la realización de actividad económica relacionada con la caza).
- Cuando se trate de empresas, además, deberán acreditar que el objeto social está relacionado con la caza, para ello deberán aportar copia de la escritura pública de constitución de la misma.
- Justificante de pago de la tasa 22,93 €* en Modelo 050³ (Código 12043-4) con NIF y nombre del interesado
- Cuando la OPC lleve a cabo la gestión de uno o varios cotos, deberá indicar la matrícula y aportar el acuerdo o contrato, en vigor, con el titular.
- En los casos en los que sea necesario acreditar la representación, deberá aportarse la documentación correspondiente:
 1. Escritura de nombramiento de representante, cuando se trate de representación legal de personas jurídicas.
 2. Poder notarial, documento privado autorizado por fedatario público o mediante comparecencia personal del interesado en las oficinas del órgano competente.

b) Titulares de coto de caza para tutelar cazadores exclusivamente en el coto de su titularidad:

- Copia de DNI o NIF o autorización para la consulta de datos de identidad.
- Justificante de pago de la tasa 22,93 €* en Modelo 050³ (Código 12043-4) con NIF y nombre del interesado.
- En los casos en los que sea necesario acreditar la representación, deberá aportarse la documentación correspondiente, en los términos de lo establecido en el artículo 5 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez recibida y comprobada la documentación, si se da cumplimiento a todos los requisitos, la Organización Profesional de Caza o el Titular de Coto recibirá un certificado de la inscripción en el registro con su correspondiente número de registro.

2. AUTORIZACIÓN DE TUTELA DE CAZADORES

Una vez inscrita la OPC o el titular en el Registro, o junto con la solicitud de inscripción, deberá solicitarse la autorización de tutela para la temporada en cuestión.

Para ello deberá presentarse la **SOLICITUD**⁴ junto con la siguiente documentación:

- Parte de resultados de la temporada anterior autorizada.
- Justificante de pago de la tasa 38,51 €* en Modelo 050³ (Código 12045-2).

La autorización de tutela tendrá validez para una temporada cinegética. La temporada cinegética abarca desde el día 1 de abril de cada año hasta el día 31 de marzo del año siguiente (Art. 128 del DECRETO 34/2016, de 15 de marzo).

3. TUTELA DE CAZADORES

Una vez obtenida la autorización de tutela, las OPC o los Titulares inscritos en el registro podrán tutelar a cazadores sin licencia en acciones cinegéticas durante la temporada autorizada. En el caso de titulares de cotos, únicamente en los cotos de su titularidad que se encuentren inscritos; y en el caso de las OPC en cualquier terreno cinegético o en aquellos que gestionen.

Una vez obtenida la autorización de tutela y previamente a la acción cinegética, la OPC o titular deberán abonar la tasa correspondiente a cada cazador tutelado y acción de caza, según las siguientes instrucciones:

- a) En el detalle del concepto deberán figurar los datos de identidad del cazador, acción y fecha de la misma.
- b) Código: 12045-2.
- c) Cuantías:
 - Caza mayor:
 - Para cada temporada de caza por cada cazador y primera acción: 47,05 €*
 - Por cada acción adicional: 5,90 €*
 - Caza menor:
 - Para cada temporada de caza por cada cazador y primer periodo de tres días: 37,43 €*
 - Por cada día adicional: 1,96 €*

Durante el desarrollo de la acción cinegética el cazador deberá portar el **PERMISO**⁵ expedido por la OPC o titular (como documento que sustituye a la licencia de caza), en el que deberá figurar el número de talón de cargo de la tasa abonada a su nombre a través de modelo 050, y el resto de documentación (salvo la licencia) que indica el artículo 49.1 de la Ley de Caza.

La OPC, el titular, o representante, además de la documentación prevista en el artículo 64.2 del Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética, deberá portar la autorización de tutela y el resguardo de abono de las tasas de los cazadores tutelados.

Recordar que ni el modelo de permiso de cazador tutelado, ni el Modelo 050 abonado por este concepto, deben enviarse a la DGPF, debiendo conservarse para acreditar en su caso que el cazador ya ha tenido un primer permiso de tutela.

4. RESPONSABILIDAD.

Las Organizaciones Profesionales de Caza responderán solidariamente con los titulares de los cotos de las infracciones que puedan cometerse en las acciones cinegéticas por ellos organizadas.

La Organización Profesional responderá de las acciones del cazador tutelado según lo establecido en la Ley de Caza, y será también responsable de que el cazador cumpla los requisitos previstos en el artículo 99.3 del Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegéticas.

La responsabilidad se exigirá de conformidad con el régimen sancionador previsto en la Ley de Caza.

MÁS INFORMACIÓN Y REMISIÓN SOLICITUDES:**

Dirección General de Política Forestal
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura
Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida
Tfno.: 924002250

**La presentación de solicitudes deberá realizarse a través de Registro administrativo según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los interesados pueden presentar su solicitud de forma electrónica a través de los siguientes enlaces:

- Registro electrónico Junta de Extremadura: <https://sede.gobex.es/>
- Registro electrónico Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/>

Las personas jurídicas se encuentran obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos (Art. 14.2 a) Ley 39/2015 PACAP).

¹ Se considera **licencia de caza**:

- Licencia de caza de Extremadura expedida **en vigor**.
- Licencia de caza Interautonómica expedida (independientemente de la C.A.) **en vigor**.
- Carné de cazador de Extremadura, en vigor, **acompañado** de la tasa pagada en modelo 050 en concepto de licencia de caza de Extremadura (válida por tres meses desde la fecha de pago de la tasa).
- Licencia de caza / carné de cazador de cualquiera de las CC.AA. homologadas (todas excepto Cataluña y Cantabria) en vigor, **junto con** la tasa pagada en modelo 050 en concepto de licencia de caza de Extremadura (válida por tres meses desde la fecha de pago de la tasa).
- Licencia de caza / carné de cazador de cualquiera de los siguientes países homologados (Alemania, Austria, Bélgica, Eslovaquia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia o Turquía) en vigor, **junto con** la tasa pagada en modelo 050 en concepto de licencia de caza de Extremadura (válida por tres meses desde la fecha de pago de la tasa).

² **Solicitud de Inscripción.** Se puede obtener en la web: <http://extremambiente.juntaex.es/> - Sección "Caza y Pesca" – "Caza" – "Organizaciones Profesionales de Caza".

³ **Modelo 050.** Se puede obtener y abonar en la web: <https://modelo050.juntaex.es/>

⁴ **Solicitud de Autorización.** Se puede obtener en la web: <http://extremambiente.juntaex.es/> - Sección "Caza y Pesca" – "Caza" – "Organizaciones Profesionales de Caza".

⁵ **Permiso.** Se puede obtener en la web: <http://extremambiente.juntaex.es/> - Sección "Caza y Pesca" – "Caza" – "Organizaciones Profesionales de Caza".

* O importe aplicable según tarifas de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes para cada año.